

INFORME CCUA Nº 6 /2012

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a, 24 de enero de 2012

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULEN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulen determinados aspectos de la seguridad alimentaria en la comunidad autónoma de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como consideración general este Consejo quiere indicar que echa en falta la participación activa de las Asociaciones de Consumidores y usuarios en toda la tramitación del Proyecto de Decreto que se nos presenta, así como en toda la regulación que se realiza en el mismo en el que no se ha reservado ningún papel para ellas.

SEGUNDA.- En segundo lugar, como consideración general, queremos manifestar que la noma adolece de poca concreción, numerosos términos

ambiguos o indeterminados. Pensamos que la misma se debería de haber aprovechado para entrar más a fondo en los temas que se plantea, regulando de una forma más precisa, ordenada y consensuada.

TERCERA.- Antes de entrar en el texto normativo, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

CUARTA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

Sería conveniente añadir en el apartado 1 *in fine* las siguientes etapas a las que ya aparecen: “*fabricación, transporte y almacenaje*”

SEXTA.- Artículo 2 Definiciones

En relación con el apartado 1 creemos que sería conveniente que se trasladara expresamente el contenido del Artículo 3 de la Ley 17/2011 de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición.

SÉPTIMA.- Artículo 2 Definiciones

Por otro lado echamos e falta a definición de “Operador de la empresa” que por su mención en la empresa sería conveniente definir.

OCTAVA.- Artículo 3 Competencias del Control Oficial

En relación con el apartado 1 nos remitimos a lo indicado en nuestra alegación primera.

NOVENA.- Artículo 3 Competencias del Control Oficial

En relación con el apartado 2 se deberían de indicar cómo se constataría por parte de la Consejería que el municipio no ha desarrollado las competencias de control. Y que sería conveniente que se estableciera que la citada Consejería detectada dicha falta de actuación estuviera obligada a actuar directamente en un corto plazo, para evitar que se continúe cometiendo la actuación infractora.

En relación con el registro de procedimientos sancionadores, reiterar una vez más, la falta de concreción sobre el mismo y la necesidad de regular un buen funcionamiento para que su eficacia, efectividad y coordinación entre los municipios y la Consejería.

DECIMA.- Artículo 4 Agentes de Control Oficial

De nuevo indicar la necesidad de que se regule un procedimiento de inspección, en que se indique cómo podrá entrar, cómo se deberá identificar previamente, las técnicas y métodos a utilizar etc.

UNDECIMA.- Artículo 4 Agentes de Control Oficial

En relación con el apartado 3 es necesario indicar que cuando el inspector detecte el incumplimiento de los requisitos referidos a disposiciones legales de aplicación “deberá” dejar constancia de los mismos en el acta correspondiente. Por tanto hay que sustituir el término “podrá” por “deberá”

DECIMOSEGUNDA.- Artículo 4 Agentes de Control Oficial

En relación con el apartado 4, letra d) sería conveniente añadir a los allí establecido que sea fuera de la cadena alimentaria, quedando el apartado de la siguiente forma:

“Autorizar el uso de los alimentos para fines distintos a los inicialmente destinados, fuera de la cadena alimentaria”

DECIMOTERCERA.- Artículo 4 Agentes de Control Oficial

En relación con el apartado 4, letra f), indicar que sería necesario concretar más en qué términos y sobre qué base legal se aplicaría la fianza.

DECIMOCUARTA.- Artículo 5 Control de riesgo en seguridad alimentaria en el espacio virtual

En relación con este artículo este Consejo quiere realizar una valoración positiva del mismo ante el aumento de venta de productos alimenticios por canales virtuales y la falta de control sobre estos. No obstante sería conveniente establecer un plazo de constitución de la unidad de control de riesgo que contempla y contar con la colaboración de las acciones de consumidores y usuarios para informar al público en general de la naturaleza de dicho riesgo para la salud.

DECIMOQUINTA.- Artículo 6 Requisitos de seguridad alimentaria

En el apartado 2 sería conveniente añadir una nueva letra con el tenor literal siguiente:

“c) No cumpla con la condiciones legales del etiquetado”

DECIMOSEXTA.- Artículo 6 Requisitos de seguridad alimentaria

En el apartado 7 este Consejo entiende que no se puede poner al mismo nivel la existencia de “indicios” y de “razones fundadas” para imponer restricciones a la comercialización o exigir la retirada de unos productos del mercado. Es necesario establecer diferencias de ambos criterios y efectos de los mismos.

DECIMOSEPTIMA.- Artículo 7 Responsabilidades de los operadores de empresas alimentarias

En relación con el apartado 4 es necesario que se establezca un procedimiento de información a las asociaciones de consumidores y usuarios que sirvan para que éstas sean colaboradoras y canales de información para la población en general, en las situaciones de inseguridad alimentaria que se presenten.

DECIMOOCTAVA.- Artículo 7 Responsabilidades de los operadores de empresas alimentarias

En el apartado 7 sería necesario establecer un procedimiento para garantizar la eliminación de los alimentos en mal estado y las sanciones en los casos en los que no se cumpla con la citada destrucción.

DECIMONOVENA.- Artículo 8 Requisitos de trazabilidad

De nuevo indicar como los apartados 3 y 4 adolecen de falta de concreción e indeterminación. Lo que provoca que no se sepa cuál es la información que debe de registrarse, qué Consejerías, cómo, ni cómo se incentiva etc.

VIGESIMA.- Artículo 13 Funciones y régimen de sesiones

En relación con el apartado 1 sería necesario incluir la necesidad de canalizar la información hacia los agentes sociales para su traslado por éstos a la población general.

VIGESIMAPRIMERA.- Artículo 13 Funciones y régimen de sesiones

En relación con el apartado 2 , letra e) consideramos de interés que a fin de dotar de eficacia a la medida se determinará que las buenas practicas a las que hace referencia fueran concertadas entre los diferentes agentes económicos, contribuyendo con ello no sólo a mejorar la seguridad de los alimentos, sino igualmente a proporcionar una mayor información al consumidor.

VIGESIMOSEGUNDA.- Artículo 15, Composición

Como viene siendo tónica en el texto el artículo que nos ocupa adolece de la debida concreción, echándose en falta un procedimiento de elección de los miembros del Comité Científico, determinado con claridad los meritos necesarios de quienes lo componen, a fin de evitar arbitrariedades en la elección de sus componentes, considerando igualmente de interés que se tuviese en cuenta la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en esa composición.

VIGESIMOTERCERA.- Artículo 16, *Funciones y régimen de funcionamiento*

En el apartado 4, se echa en falta la determinación de un plazo para el desarrollo normativo que propugna.

VIGESIMOCUARTA.- Artículo 20, *Evaluación del plan*

Sería de interés para una correcta y completa evaluación del plan que se creará una Comisión de Seguimiento del Plan, en la que hubiese participación social.

VIGESIMOQUINTA.- Artículo 21 *Creación*

Merece una valoración positiva la creación de un sistema rápido de intercambio de información alimentaria, redundando con ello en una mayor seguridad para los consumidores, aunque se debería de haber tenido en cuenta la importante labor que en este terreno realizan las asociaciones de consumidores incluyéndolas como agentes activos en el Sistema.

VIGESIMOSEXTA.- Artículo 23, *Información a transmitir*

En su apartado 1.b), consideramos la necesidad para dotar de mayor fuerza a la medida que se suprima el termino voluntaria y que las recomendaciones a las que se hace referencia sean siempre obligatorias.

VIGESIMOSPTIMA.- Artículo 25, *Medidas de Emergencia*

Adolece este articulo de una mención expresa a la información que se ha de dar a la población y a los agentes sociales.

VIGESIMOCTAVA.- Artículo 26, *Procedimiento general de actuación ante situaciones de crisis*

Consideramos la necesidad de concretar y determinar el procedimiento que en la redacción actual resulta impreciso.

VIGESIMONOVENA.- Disposición Adicional Segunda, *Estructura y funcionamiento del sistema de Intercambio Rápido de información*

El plazo de un año que se propugna para su aprobación nos parece excesivo, aconsejando y dada importancia de la materia a la que se refiere que incide directamente en la seguridad que ese plazo se acortase.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan determinados aspectos de la seguridad alimentaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, , si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados